



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 14, FRACCIONES III Y VIII, 23, 24, FRACCIONES I Y II, Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los derechos humanos como eje rector de la actuación de todas las autoridades, quienes tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de su artículo 1°.

Asimismo, el artículo 4° de la propia Constitución Federal establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, así como el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, prerrogativas que encuentran una estrecha vinculación con el acceso a espacios públicos destinados a la convivencia social, la recreación, el deporte, el contacto con la naturaleza y el fortalecimiento del tejido comunitario.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, en su artículo 1 Bis, reconoce que toda persona tiene derecho a la



cultura física y a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico; asimismo, en su artículo 19, prevé que el Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, así como los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre ellos el sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Bajo esa tesitura, la garantía de dichos derechos guarda una estrecha relación con la función social del Estado de generar acciones que favorezcan la integración familiar, la ~~convivencia comunitaria, el sano esparcimiento, la actividad física y el acceso a espacios públicos adecuados para el desarrollo integral de las personas.~~

En virtud de ello, es importante señalar que la cultura física, el deporte, la recreación y la convivencia social constituyen herramientas relevantes para el fortalecimiento de la interacción del ser humano con la sociedad, así como para el mejoramiento de la salud, la integración familiar y la cohesión comunitaria.

En tal sentido, es responsabilidad del Estado generar políticas públicas que propicien y fortalezcan el vínculo familiar y comunitario mediante programas, proyectos y acciones que incluyan el acceso a espacios públicos destinados a la cultura, la recreación, el deporte, el contacto con la naturaleza y el esparcimiento.

La promoción del deporte, la cultura, la recreación y el acceso a espacios públicos ambientalmente adecuados responde al cumplimiento progresivo de derechos humanos reconocidos en el orden constitucional, pues dichas acciones contribuyen a la efectividad de otros derechos, como la salud, la educación ambiental, el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, la convivencia familiar y el derecho a un medio ambiente sano.



Los espacios públicos destinados a la recreación y al contacto con el entorno natural constituyen elementos fundamentales para el desarrollo integral de las personas, al propiciar actividades físicas, culturales, educativas y de convivencia familiar que contribuyen a mejorar la calidad de vida, fortalecer la cohesión social y promover hábitos saludables.

Bajo ese contexto, el Estado de Morelos ha promovido políticas públicas encaminadas a la protección de la familia y al fortalecimiento de derecho a un medio ambiente sano, proporcionando espacios públicos que facilitan el sano esparcimiento, como lo es el Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, localizado en el municipio de Cuernavaca, destinado al esparcimiento, recreación, convivencia familiar y actividad física de las familias morelenses, además de representar un área relevante para la conservación ambiental y el equilibrio ecológico de la región.

Debe destacarse que el Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec tiene la naturaleza jurídica de Área Natural Protegida de competencia estatal, por lo que su función pública no se limita al uso recreativo, sino que comprende la conservación, protección y preservación de los elementos naturales que integran dicho espacio, así como el fortalecimiento de la educación ambiental, la cultura ecológica y la corresponsabilidad ciudadana en el cuidado del patrimonio natural del Estado.

En ese sentido, facilitar el acceso temporal y gratuito de la población al Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec permite acercar a las familias morelenses a un espacio natural protegido, favoreciendo el conocimiento directo de los ecosistemas urbanos, la valoración social de las áreas naturales protegidas, la práctica de actividades físicas al aire libre y la convivencia comunitaria en un entorno ambientalmente adecuado,



lo que contribuye al bienestar social y a la formación de una ciudadanía más consciente de la importancia de conservar los espacios públicos naturales.

La importancia ambiental del Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec exige que las acciones públicas relacionadas con su acceso no se valoren únicamente desde una perspectiva recaudatoria, sino también desde su función de conservación, restauración, protección ecológica, educación ambiental y preservación de sus elementos naturales. En ese sentido, al tratarse de un espacio destinado a mantener procesos biológicos, físicos, hidrológicos y culturales, así como a preservar el paisaje y el manantial Chapultepec, el acceso ciudadano al Parque fortalece la apropiación social responsable de un Área Natural Protegida estatal y permite que la población reconozca directamente el valor ambiental de los ecosistemas urbanos.

Asimismo, la medida resulta social y financieramente proporcional, toda vez que el subsidio fiscal se limita a diecinueve días específicos, no modifica de manera permanente el régimen ordinario de cobro y su impacto económico estimado se mantiene dentro de un margen razonable frente al comportamiento favorable de acceso y recaudación observado durante el ejercicio fiscal dos mil veintiséis. En consecuencia, el beneficio no sólo atiende a una finalidad económica en favor de las familias morelenses, sino que también amplía temporalmente el acceso ciudadano a un espacio público natural con vocación recreativa, educativa y ambiental, sin generar una afectación desproporcionada a los ingresos ordinarios del Parque.

En fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6506, el Decreto Número Novecientos Noventa y Siete, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos,



de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Derivado de dicha reforma, se derogaron los numerales 1 y 2 del inciso D), fracción VIII, del artículo 85 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, homologándose el cobro por concepto de admisión general al Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec conforme al artículo 85, fracción VIII inciso A), numeral 1, de la citada Ley.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Conforme a lo anterior, esta Administración Pública Estatal estima procedente otorgar un subsidio fiscal del 100% en el pago del derecho por concepto de admisión general al Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, aplicable al público en general los días once, dieciocho y veinticuatro de junio, así como del cuatro al diecinueve de julio de dos mil veintiséis, fechas en las que se llevarán a cabo actividades orientadas a la integración familiar, el sano esparcimiento, la convivencia comunitaria, la actividad física y la educación ambiental.

La medida no representa una afectación desproporcionada a las finanzas públicas estatales, toda vez que se trata de un beneficio temporal, limitado a fechas específicas y dirigido a fortalecer el acceso social a un Área Natural Protegida estatal, privilegiando el interés público asociado a la conservación ambiental, la salud, la recreación, la educación ambiental, la convivencia familiar y el bienestar de la población.

Adicionalmente, el subsidio fiscal propuesto no implica la entrega directa de recursos públicos a las personas beneficiarias, sino la aplicación temporal de un beneficio fiscal sobre el derecho de admisión general durante fechas expresamente



determinadas. Por ello, su impacto se traduce únicamente en ingreso potencial no percibido durante un periodo acotado, sin alterar el régimen ordinario de cobro del Parque, sin crear una gratuidad general o indefinida y sin comprometer de manera estructural la captación regular de ingresos.

Debe considerarse, además, que el comportamiento reciente de acceso y recaudación del Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec permite advertir un margen razonable para la implementación de la medida, toda vez que durante el periodo de enero a abril de dos mil veintiséis se registró una recaudación y afluencia superior al promedio observado en el mismo periodo de los ejercicios anteriores. En ese sentido, el subsidio fiscal se estima económicamente acotado, socialmente útil y ambientalmente pertinente, al favorecer el acceso ciudadano a un Área Natural Protegida estatal sin generar una afectación desproporcionada a los ingresos ordinarios del Parque.

El presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, previstos en el artículo 8, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, el presente Acuerdo se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, en su Eje Rector 4, denominado “Vida y medio ambiente”, particularmente en el rubro de Sustentabilidad, al encontrarse relacionado con el Objetivo Estratégico 4.1, consistente en promover la implementación de políticas públicas enfocadas en la protección, restauración, conservación y gestión responsable de los ecosistemas, fomentando la participación intersectorial y ciudadana para garantizar el bienestar y la calidad de vida de las y los morelenses. Asimismo, guarda



relación con la Estrategia 4.1.16, relativa a restaurar y conservar los ecosistemas presentes en las Áreas Naturales Protegidas del Estado de Morelos, así como con las líneas de acción orientadas a elaborar, actualizar e implementar los programas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas competencia del Ejecutivo Estatal; fomentar el uso responsable de los recursos naturales; realizar talleres y pláticas de concientización sobre la importancia de las Áreas Naturales Protegidas y el cuidado de la biodiversidad; fortalecer la gestión y gobernanza participativa en las Áreas Naturales Protegidas de carácter estatal; promover el uso sostenible y responsable de sus recursos naturales, y difundir la educación y sensibilización ambiental.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL DEL 100% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSAN POR LA ADMISIÓN GENERAL AL PARQUE ESTATAL URBANO BARRANCA DE CHAPULTEPEC, AL PÚBLICO EN GENERAL, LOS DÍAS 11, 18 Y 24 DE JUNIO, ASÍ COMO DEL 4 AL 19 DE JULIO DE 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100% en el pago del derecho establecido en el artículo 85, fracción VIII, inciso A), numeral 1, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por concepto de admisión general al Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, aplicable al público en general los días 11, 18 y 24 de junio, así como del 4 al 19 de julio de 2026.



ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del presente Acuerdo corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. La interpretación del contenido del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO CUARTO. El subsidio fiscal otorgado por virtud del presente Acuerdo no concede a las personas contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, deducción o compensación alguna respecto de las cantidades efectivamente pagadas con antelación a la entrada en vigor del presente instrumento.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal deberá difundir los beneficios del presente Acuerdo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente en sus páginas de internet oficiales, en el Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec y por cualquier otro medio de comunicación institucional a su alcance.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y concluirá su vigencia el 19 de julio de 2026.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Acuerdo.



Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los nueve diez del mes de junio del año dos mil veintiséis.

DOCUMENTO INFORMATIVO

